

Cátedra de Régimen Económico y Fiscal de Canarias de la ULPGC
Patrocinada por el Círculo de Empresarios de Gran Canaria y el Consejo
Social de la ULPGC

Memoria 2019

Actos y conferencias

- Acto académico de la Cátedra en la Cámara de Comercio de Fuerteventura. Puerto del Rosario, 7 de febrero 2019. Acto coorganizado por el Cabildo de Fuerteventura. Presentación de la Cátedra y siete ponencias de diez minutos con coloquio final.
- Acto académico de presentación del libro LA ACTUALIZACIÓN DEL REF. La ultraperifericidad atlántica: medidas económicas y fiscales. Sala de Cajamar en Las Palmas de Gran Canaria.
- El REF ante un contexto de planificación agresiva. Presidencia del Gobierno de Canarias, Santa Cruz de Tenerife, 29 de octubre de 2019.
- Estudio interno del Informe 2019 de la OCDE sobre la tributación mínima y su repercusión en el REF.

(En este apartado no se relacionan las conferencias que a nivel particular sobre los incentivos fiscales del REF imparten el Director de la Cátedra y los miembros del comité científico).

Publicaciones

A) Libros:

- *LA ACTUALIZACIÓN DEL REF. La ultraperifericidad atlántica: medidas económicas y fiscales.* Colección Cátedra del REF nº 5, 2019.

El objetivo principal de esta nueva publicación de la Cátedra patrocinada por el Círculo de Empresarios de Gran Canaria y el Consejo Social de la ULPGC es dar a conocer la actualización del REF llevada a cabo a finales de 2018.

El libro comienza con una aportación de Salvador Miranda en su faceta de historiador, destacando el privilegio del comercio-americano en el s. XVII frente al monopolio concedido desde el siglo XVI a Sevilla como una de las medidas económicas del Régimen Económico y Fiscal (REF), en concreto la tercera, dictadas a lo largo de su evolución histórica. Así, tras los repartos de tierra y agua después de la conquista castellana y la sobrevaloración de la moneda que corría en el archipiélago respecto a la metrópoli, se concedieron sucesivas permisiones por la Corona para que las Islas

podiesen exportar sus frutos a las Indias, fomentando su población y desarrollo económico. Sin embargo, el contrabando y la contratación ilegal con extranjeros hicieron peligrar ese privilegio en 1612 y en 1649, estableciéndose importantes restricciones en el primero de los años y su prohibición radical, pero transitoria, en 1649. Si bien la adopción de esas medidas restrictivas no fue ajena a la presión ejercida por el lobby sevillano, realmente existió un manifiesto descontrol en el tráfico que desde Canarias salía y entraba de las Indias. El privilegio del comercio con América desde las tres islas de realengo se incorpora como componente REF en el s. XVII, y no en el s. XVI, porque en el Quinientos se otorgó para poblar las Indias, mientras que en el Seiscientos para acometer lo propio en las Islas.

En el segundo capítulo, bajo la coautoría de María Indara Doreste, José Andrés Dorta y Arturo Melián, se destacan, en primer lugar, las diferencias en la financiación de las regiones ultraperiféricas de Canarias, Madeira y Azores, prestando especial atención a los recursos tributarios que constituyen sus fuentes principales de financiación. En este sentido, observan que existen singularidades propias en la aplicación de diversos principios (prevalencia o adaptación a la fiscalidad nacional, solidaridad financiera, independencia del régimen fiscal con los entes locales) y evidencian que la Comunidad Autónoma de Canarias presenta una mayor dependencia de las transferencias respecto a las regiones autónomas de Madeira y Azores. En este trabajo el lector podrá encontrar un análisis de las especialidades más significativas en las principales figuras tributarias. A este respecto, llama la atención que la recaudación del impuesto sobre sociedades esté integrada en la financiación de las regiones portuguesas y, por tanto, son ellas quienes soportan la menor tributación en este impuesto, sin perjuicio de que pueda ser posteriormente cubierta por el gobierno central portugués a través de transferencias. En España el impuesto sobre sociedades no forma parte del sistema de financiación autonómico de régimen común, ni está cedido a las comunidades autónomas, por lo que el ahorro fiscal de sus múltiples incentivos fiscales supone una menor recaudación para el Estado, sin que afecte directamente a la financiación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Sonia Mauricio, en el capítulo tercero, realiza una valoración de la nueva regulación de las bases económicas que se introduce en la modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. La autora resalta el hecho de que la parte económica del REF no haya estado sujeta a la autorización periódica de las instancias europeas, habiendo permanecido sin modificar durante los más de veinte años de vigencia de dicha norma, lo que ha supuesto que algunas de las medidas fundamentales que en ella se establecían quedaran limitadas a meras declaraciones programáticas. De ahí, la importancia de la actualización de dichos aspectos económicos. En relación a los principios que se establecen con la nueva regulación se mencionan los derivados del carácter ultraperiférico junto con los de equidad en materia de financiación y cohesión territorial. Y, por otra parte, se profundiza en los

principios de continuidad territorial y de libertad de transporte marítimo y aéreo. En materia de energía, destaca la apuesta por la implantación de un nuevo modelo energético basado en las renovables. También se establece la necesidad, respecto a los precios de la generación eléctrica y del agua desalinizada o reutilizada, de que sean equivalentes a los del resto del territorio español.

Por otro lado, Sonia Mauricio resalta en su capítulo el gran acierto de que las universidades canarias y los centros de investigación más relevantes del Archipiélago se incluyan por primera vez en la parte económica del REF, de manera que su labor formativa e investigadora se financie a través de medidas concretas que potencien su desarrollo económico y social. Así, es de agradecer que se establezca la necesidad de compensaciones estatales de los costes adicionales de las universidades canarias para evitar un trato desigual respecto al resto del sistema universitario español. Por último, resulta muy positivo que se fomente la cultura en el REF de forma explícita con una nueva norma que tiene en cuenta la condición de Canarias como región ultraperiférica a efectos de potenciar el intercambio cultural del Archipiélago, evitando que este régimen de transacciones colisione con el artículo 110 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que prohíbe cualquier forma de discriminación tributaria dentro de los Estados miembros para proteger la libre circulación de mercancías.

En el mismo marco de la reciente modificación de la Ley 19/1994, Orlando Luján y Víctor Manuel Sánchez, se centran en el capítulo cuarto en aquellas materias que afectan a la regulación de la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC). Estas modificaciones incorporan algunas novedades y varias cuestiones que han suscitado problemas en la aplicación práctica del incentivo, cuya solución pretende darse con la nueva redacción del artículo 27, a saber: los beneficios aptos para la dotación; las inversiones aptas como materialización (actividades sociosanitarias, residencias de mayores, geriátricos y otros; propiedad intelectual; aplicaciones informáticas y derechos de propiedad industrial; elementos patrimoniales usados; prohibición del alquiler vacacional); y el requisito de permanencia y la sustitución de elementos patrimoniales como materialización de la RIC.

Murli Kessomal, Estrella Martín y Antonio Viñuela abordan en el capítulo quinto la materialización de la RIC en creación de empleo, en su doble vertiente: la ligada a la inversión inicial –aplicable desde el uno de enero de 2007–, y la simple creación de empleo –vigente a partir de las dotaciones realizadas desde el uno de enero de 2015–. Si bien la creación de empleo ligada a una inversión inicial pudo aplicarse desde 2007, esta posibilidad de materialización de la RIC fue casi nula, debido a la crisis económica que también afectó a Canarias. Por esta razón, no se dispone de jurisprudencia o de la opinión de la Dirección General de Tributos para clarificar los diferentes extremos en los que deba aplicarse. Es a partir del año 2015, cuando esta posibilidad de materializar la RIC toma un importante auge, al volver a una senda de creación de empleo, al

tiempo que se admite sin necesidad de ir ligada a una inversión inicial. Ello lleva a los autores a un estudio minucioso de su aplicación, habiendo dividido su trabajo en dos grandes apartados. En una primera sección exponen la evolución de la normativa aplicable para, seguidamente, con la ayuda de varios casos prácticos, concretar los importes de la materialización de la RIC de acuerdo a distintas interpretaciones de la Ley. De dicho estudio se puede observar que la falta de claridad en la normativa genera dudas sobre su aplicación y, por tanto, una inseguridad jurídica para los contribuyentes.

Salvador Miranda también participa en este libro con una aportación muy relevante desde un punto de vista tributario. El capítulo sexto contiene una exhaustiva actualización de un tema siempre en boga como son las consecuencias del incumplimiento de los requisitos sustanciales y meramente formales de la RIC. El autor parte de la base de que en 2007 existió un auténtico punto de inflexión en el tratamiento de los mismos, suavizando el legislador los efectos negativos del incumplimiento y minimizando por tanto la pérdida del ahorro disfrutado por la aplicación del incentivo, pero aun así continúan existiendo en el presente múltiples casos en los que la Administración Tributaria regulariza el beneficio fiscal disfrutado. Se realiza el análisis en los tres procesos de dotación, materialización y mantenimiento de las inversiones, recurriendo a la normativa y a la interpretación jurisprudencial. Ahora bien, es en el proceso de dotación donde se ocasionan más incumplimientos en los requisitos sustanciales de la Reserva y, en opinión de Salvador Miranda, algunos de ellos ni tan siquiera señalados expresamente en la normativa, como es el caso del momento en que ha de decidirse la dotación, cuestión que ha sido objeto de interpretación jurisprudencial en el sentido de que ha de ser previo a la presentación de la declaración del impuesto, o la indisponibilidad de la reserva hasta que finalice el plazo de mantenimiento, materia en la que el legislador se contradice en la redacción del art. 27.16. Le sigue en importancia el proceso de materialización, con menos sorpresas interpretativas, salvo en el caso de las inversiones en activos usados y anticipadas. En lo que respecta al mantenimiento de las inversiones, en este capítulo también se pone de relieve las funestas consecuencias de la jubilación del empresario que dotó la RIC antes de la finalización del plazo de cinco/diez años establecido para ello.

Se aborda, a continuación, el incremento de los límites de ayudas regionales al funcionamiento contenidos en el Reglamento General de Exención por Categorías. Los coautores del capítulo séptimo, José Andrés Dorta, Arturo Melián y Francisco Javier Barrios, analizan empíricamente si las principales empresas con sede social en Canarias pueden estar sobrepasando los límites inicialmente establecidos y sus resultados evidencian que no existen indicios para ello. A la luz de sus hallazgos, los autores concluyen que el cambio normativo dará mayor margen a las empresas que se encuentran en fase de crecimiento (acceso a los incentivos a la inversión) y, de forma

especial, a las que pertenezcan al sector industrial (acceso a la bonificación para la producción de bienes corporales), disfruten de la exención del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías (AIEM) y tengan acceso a subvenciones al transporte de mercancías.

El libro se cierra con las aportaciones de Carlos Oriol Vidal y Francisco Hernández, que analizan las diferencias injustificadas en las normativas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC). Tras exponer la homogeneidad normativa que existe entre el IVA y el IGIC, los autores analizan, por una parte, la posible inconstitucionalidad sobrevenida de la interpretación de la norma del IGIC ante el trato desfavorable e injustificado del contribuyente del IGIC y la admisión de la jurisprudencia europea sobre el IVA como criterio contextual en la interpretación de la norma idéntica del impuesto canario. Además, estudian cuatro casos de trato discriminatorio desfavorable del contribuyente del IGIC frente al del IVA: la distinta configuración de la limitación a repercutir las cuotas derivadas de una actuación administrativa, la diferente regulación de la deducibilidad del impuesto soportado en relación con el uso por el sujeto pasivo de vehículos automóviles, el diferimiento del tributo a la importación en el IVA y su no posibilidad en el IGIC y, finalmente, la no exención del alquiler vacacional en el IGIC frente a lo que sucede en el IVA. El trabajo concluye que en todos estos casos se produce una discriminación desfavorable del contribuyente del IGIC frente al del IVA, situación que al no estar justificada puede ser inconstitucional, recordando, con la doctrina, que, en todo caso, lo que se desprende de nuestro REF y ello está plenamente justificado, es un trato discriminatorio favorable al citado contribuyente en determinados aspectos (franquicia al consumo y tipos impositivos inferiores), no la situación inversa.

B) Artículos:

B)1. Históricos de divulgación del REF

Miranda Calderín, S. "El Tributo de sangre y las levas de reclutas como alteraciones del REF en el s. XVII". Revista Hacienda Canaria nº 51, noviembre 2019.

Miranda Calderín, S. "La orchilla de Canarias". Revista Cliocanarias nº 1, octubre 2019.

Miranda Calderín, S. "Las levas de canarios en el s. XVII". Canarias 7, 31 de diciembre 2019.

Miranda Calderín, S. "Ostende y el REF". La Provincia, marzo 2019.

Miranda Calderín, S. "El tributo de sangre". La Provincia, 29 de diciembre de 2019.

B)2. De actualidad

Miranda Calderín, S. y Viñuela Llanos, A. “La tributación mínima y el REF”. La Provincia, enero 2019.

Miranda Calderín, S. “Fuerteventura y el REF”. Canarias 7, 7 de febrero 2019.

“La industria turística y el IGIC”. La Provincia, octubre 2019.

Crónica de la RIC 2018. Revistas Hacienda Canaria nº 50 y Técnica Tributaria nº 126, 2019.

Las Palmas de Gran Canaria, 31 de diciembre de 2019

Salvador Miranda Calderín,

Director de la Cátedra del REF